A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública vigente para adelantar la celebración del contrato requerido

1. ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Antecedentes:

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, cuya prestación estará a cargo de entidades públicas o privadas, bajo la dirección, coordinación y control del Estado. En tal sentido, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993[1] señala que el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho fundamental para todos los habitantes de Colombia, así como desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y la reglamentación de la prestación de los servicios de salud.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001[2] establece que es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud, así como de los recursos destinados a este.

[1] Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
[2] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El artículo 35 de la Ley 1122 de 2007[3] define las funciones de inspección, vigilancia y control de la siguiente manera:

"(…) A. Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión."

Así, el artículo 36 ibidem creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

[3] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

Como ejes del referido sistema, el artículo 37 de la ley en cita dispuso los siguientes: 1) Financiamiento. 2) Aseguramiento. 3) Prestación de servicios de atención en salud pública. 4). Atención al usuario y participación social. 5) Eje de Acciones y Medidas especiales. 6) Información y 7) Focalización de los subsidios en salud.

En desarrollo de lo anterior, específicamente frente a la función de control, el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011[4] estableció el procedimiento sancionatorio que debe aplicar la Superintendencia Nacional de Salud para la imposición de sanciones por infracciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los siguientes términos:

> *"La Superintendencia Nacional de Salud aplicará las multas o la revocatoria de la licencia de funcionamiento realizando un proceso administrativo sancionatorio consistente en la solicitud de explicaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles después de recibida la información, la práctica de las pruebas a que hubiere lugar en un plazo máximo de quince (15) días calendario, vencido el término probatorio las partes podrán presentar alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La Superintendencia dispondrá de un término de diez (10) días calendario después del vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión para imponer la sanción u ordenar el archivo de las actuaciones. Si no hubiere lugar a decretar pruebas, se obviará el término correspondiente. La sanción será susceptible de los recursos contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO. Con sujeción a lo anterior y teniendo en cuenta en lo que no se oponga, lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante acto administrativo, desarrollará el procedimiento administrativo sancionatorio, respetando los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y doble instancia."*

Con el propósito principal de fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria, se expidió la Ley 1949 de 2019[5], mediante la cual se modificó

[4] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
[5] Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones

parcialmente la Ley 1438 de 2011, con el fin de ampliar el catálogo de infracciones administrativas, establecer nuevas modalidades de sanciones y ampliar el ámbito de aplicación respecto de los sujetos sometidos al control administrativo, entre otros aspectos.

Así, entre las estrategias más trascendentes para el fortalecimiento de la potestad sancionatoria, la Ley 1949 de 2019 aumentó de manera significativa los límites mínimos y máximos de las multas a imponer e introdujo la sanción de remoción de representantes legales y/o revisores fiscales, cuando se compruebe que estos autorizaron, ejecutaron o toleraron, con dolo o culpa grave, conductas violatorias de las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, la entrada en vigor de la Ley 1949 de 2019 representó un mayor desafío y esfuerzo para la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de sus funciones sancionatorios. En respuesta a ello, mediante el Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021, en su artículo 32 se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, creando la Delegatura para Investigaciones Administrativas, a la cual se le asignaron las siguientes funciones[6]:

1. *Asesorar al Superintendente Nacional de Salud en la formulación de políticas, estrategias, objetivos, planes y programas propios de la actuación administrativa sancionatoria, enmarcados en lo establecido en las leyes especiales y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

2. *Dirigir y ejercer la función de control, e implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio.*

3. *Iniciar y decidir las investigaciones administrativas cuando en ejercicio de las diferentes actividades de inspección y vigilancia, se evidencien asuntos que puedan constituir infracciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de los sujetos vigilados.*

[6] Artículo 32

4. *Iniciar y decidir las investigaciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones establecidas en las actas de conciliaciones extrajudiciales celebradas ante la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los traslados efectuados sobre el particular por el Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.*

5. *Diseñar y proponer los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, contradicción y doble instancia, con sujeción al artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 y las leyes especiales que regulen la materia y, en lo no previsto allí, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

6. *Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa, que se interpongan contra los actos administrativos que expida en ejercicio de sus funciones.*

7. *Informar a las autoridades competentes las irregularidades de carácter penal, fiscal, disciplinario, judicial u otro que se deriven de hechos investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.*

8. *Mantener control y registro actualizado de las investigaciones adelantadas y de las decisiones tomadas en primera instancia por la Superintendencia Delegada, y elaborar informes que se requieran.*

9. *Apoyar la operación de la estrategia de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los lineamientos institucionales. (…)" (Subrayado fuera de texto)"*

Con la nueva estructura, el artículo 33 del Decreto 1080 de 2021 estableció como funciones comunes para las tres (3) direcciones de investigaciones administrativas: i) Dirección de Investigaciones para Entidades de Aseguramiento en Salud, ii) Dirección de Investigaciones para Prestadores de Servicios de Salud y iii) Dirección de Investigaciones para Operadores Logísticos, Gestores Farmacéuticos, Entes

Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

"(…)

1. *Asesorar la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas en la formulación de políticas, estrategias, objetivos, planes y programas propios de la actuación administrativa sancionatoria, enmarcados en lo establecido en las leyes especiales y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

2. *Desarrollar las investigaciones administrativas cuando en ejercicio de las diferentes actividades de inspección y vigilancia, se evidencien asuntos que puedan constituir infracciones Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de los sujetos vigilados a su cargo.*

3. *Proyectar los actos administrativos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios a su cargo.*

4. *Expedir todos los actos administrativos, de trámite o de pruebas relacionados con los procesos administrativos sancionatorios.*

5. *Sustanciar y proyectar los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa, que se interpongan contra los actos administrativos que expida la Superintendencia Delegada en ejercicio de sus funciones.*

6. *Participar en el diseño de los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa contradicción y doble instancia, con sujeción al artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 y las leyes especiales que regulen la materia y, en lo no previsto allí, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

7. *Remitir a la Dirección Financiera, los fallos ejecutoriados para iniciar las acciones de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, cuando a ello hubiere lugar.*

8. *Administrar los sistemas de información que contienen los registros de las investigaciones adelantadas y de las decisiones tomadas en primera instancia por la Superintendencia Delegada, y elaborar informes que se requieran*. (…)".

Esta nueva estructura institucional, aunada a los retos derivados del fortalecimiento de la potestad sancionatoria introducido por la Ley 1949 de 2019, generó la necesidad de fortalecer y consolidar las actuaciones administrativas adelantadas por la Superintendencia Delegatura para Investigaciones Administrativas, mediante la adopción de criterios y herramientas orientados, entre otros aspectos, a:

- ✓ Fortalecer la actualización y conocimiento jurídico de las diferentes fuentes de obligaciones a cargo de los sujetos sometidos a vigilancia, inspección y control;
- ✓ Fortalecer la estructuración de los distintos juicios de responsabilidad, particularmente los seguidos a título personal contra personas naturales;
- ✓ Mejorar la calidad en la motivación de los actos administrativos;
- ✓ Mitigación del daño antijurídico institucional asociado a decisiones dispares en supuestos de hecho y de derecho similares;
- ✓ Control sobre los precedentes administrativos que se edifican a partir de las diferentes decisiones administrativas;
- ✓ Mitigación del riesgo de daño reputacional;
- ✓ Aplicación rigurosa de los criterios de dosificación establecidos en las normas de suerte tal que, se minimicen a la mayor escala posible los riesgos litigiosos asociados a las decisiones administrativas y;
- ✓ Actualización jurídica y jurisprudencial en materia de eficacia punitiva de cara a la reincidencia en las conductas infractoras o lesivas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Si bien las anteriores estrategias se materializan principalmente a través de la labor de los profesionales jurídicos de la Delegatura, su efectividad depende igualmente de un soporte asistencial de carácter operativo y administrativo, orientado a facilitar el desarrollo de los procesos sancionatorios. Dicho apoyo comprende la administración y actualización de las bases de datos de la Delegatura, el manejo administrativo de los expedientes para asegurar su disponibilidad en las distintas etapas del trámite, la gestión de comunicaciones y notificaciones, el registro de actuaciones y el seguimiento a los términos procesales. Se trata de labores de apoyo asistencial que garanticen oportunidad y eficiencia en la gestión, sin implicar el ejercicio de funciones jurídicas ni decisorias, y que son objeto de la presente contratación.

1.2. Descripción de la necesidad

De acuerdo con las funciones asignadas y los retos que enfrenta la Delegatura para Investigaciones Administrativas, se hace necesario precisar el volumen de procesos y solicitudes de investigación sujetos a términos de caducidad, dado que requieren especial atención durante la vigencia 2026 y el primer bimestre del año 2027, los cuales constituyen el fundamento de la presente necesidad.

Actualmente, la Delegatura para Investigaciones Administrativas gestiona una carga significativa de trámites, acumulando cinco mil trescientos treinta y siete (5.337)[7] expedientes pendientes, entre procesos activos y solicitudes de investigación con riesgo de caducidad hasta el año 2029 identificadas desde la vigencia 2021. Este panorama exige una planificación estratégica que permita garantizar el cumplimiento de los términos legales y mitigar los riesgos asociados a la pérdida de competencia sancionatoria.

Entre los cuales se identificaron **305 expedientes[8] que tienen riesgo de caducidad entre los meses de enero y febrero de la vigencia 2027**, cuya atención requiere la gestión de aproximadamente 915

[7] Corte a 14 de octubre de 2026
[8] Corte 14 de octubre de 2026

actos administrativos por parte de los abogados que además necesitaran apoyo en la gestión operativa y administrativa inherentes al procedimiento administrativo sancionatorio a cargo de la Delegatura.

Bajo este entendido, la Delegatura para Investigaciones Administrativas dispone de siete (7) contratistas que apoyan la gestión operativa y administrativa de la dependencia, contratados para atender las actividades derivadas del plan de contingencia de la vigencia 2026.

Los servidores de los niveles técnico y asistencial, con el apoyo de los contratistas, desarrollan actividades relacionadas con la administración integral de los expedientes vinculados a los procesos sancionatorios, el trámite de los actos administrativos en sus diferentes etapas, el seguimiento a las notificaciones, la administración y actualización de las bases de datos, el control de términos procesales y riesgos de caducidad, la consolidación de información, la gestión de correspondencia y el apoyo a la atención de requerimientos internos y externos. Estas actividades requieren oportunidad, eficiencia y precisión, dado que constituyen un soporte necesario para el avance de las actuaciones administrativas y el cumplimiento de los términos legales aplicables a la función de la Delegada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los contratistas que apoyan actualmente la gestión operativa y administrativa están centrados en las actividades del Plan de contingencia orientado a atender prioritariamente los expedientes con riesgo de caducidad para la presente vigencia, resulta necesario adelantar de manera anticipada las actividades asistenciales requeridas para la gestión de los trescientos cinco (305) expedientes identificados con riesgo de caducidad durante los meses de enero y febrero de 2027. Bajo una estimación promedio de tres (3) actos administrativos por expediente, esta carga representa aproximadamente novecientos quince (915) actos administrativos, cuya gestión demanda, además de la sustanciación y revisión jurídica a cargo de los profesionales competentes, labores de apoyo administrativo y operativo tales como el manejo y disponibilidad de los expedientes, la administración y actualización de las bases de datos, el seguimiento de notificaciones, el control de los términos procesales y riesgos de caducidad, trámite de comunicaciones y apoyo a la gestión de las actuaciones correspondientes.

En este contexto, la capacidad operativa actualmente disponible se encuentra comprometida con la atención de las actividades ordinarias de la dependencia, con el cumplimiento de las metas definidas para la vigencia 2026 y el desarrollo de las tareas administrativas y documentales asociadas al plan de contingencia. Por consiguiente, no resulta suficiente para asumir de manera simultánea y oportuna la carga adicional derivada de la preparación de los expedientes con riesgo de caducidad para enero y febrero de 2027, sin afectar la gestión y oportunidad de las actividades a cargo del grupo.

La necesidad de fortalecer el apoyo operativo y administrativo obedece, por tanto, a la importancia de contar con personal que contribuya a mantener actualizados y organizados los expedientes físicos y electrónicos, apoyar el control y seguimiento de las actuaciones, gestionar la correspondencia y las comunicaciones, asegurar la disponibilidad de los soportes requeridos, actualizar los registros y bases de datos, y facilitar la trazabilidad de la información y de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las metas de la Entidad. Estas actividades permiten que los funcionarios y contratistas que realizan la sustanciación concentren sus esfuerzos jurídicos y decisorios propias de sus competencias.

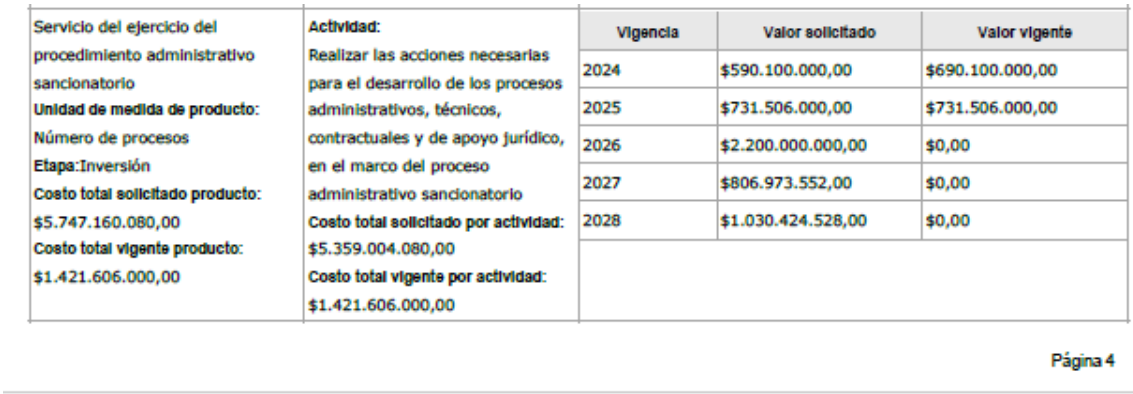
En consecuencia, resulta necesaria la contratación de **cinco (5) personas** naturales bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, quienes contribuirán al desarrollo de las actividades operativas y administrativas para el manejo y disponibilidad de los expedientes, el control y seguimiento de las actuaciones, la gestión de correspondencia y comunicaciones, la administración de registros y bases de datos, así como la trazabilidad de la información necesaria para el cumplimiento de las actividades propias de la Delegatura.

Ahora bien, la Delegada para Investigaciones Administrativas para satisfacer la necesidad identificada cuenta con recursos dentro del proyecto denominado *“Mejoramiento en la ejecución de las acciones de supervisión y control frente a la gestión en el SGSSS de los vigilados de la Supersalud Nacional”*, identificado con el código BPIN 202300000000353 para la actividad de ***“Realizar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos administrativos, técnicos, contractuales y de apoyo***

***jurídico, en el marco del proceso administrativo sancionatorio"*,** que cuenta con la descripción y actividades que se señalan en la siguiente ficha:

DNP PIIP	FICHA ACTUALIZADA DEL PROYECTO PLATAFORMA INTEGRADA DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIIP		
	ID MGA:575829	CÓDIGO BPIN: 202300000000353	FECHA REPORTE: 30-09-2025 17:13:58
	NOMBRE DEL PROYECTO: Mejoramiento en la ejecución de las acciones de supervisión y control frente a la gestión en el SGSSS de los vigilados de la Supersalud Nacional		

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO			
Sector del proyecto:	Salud y protección social	**Entidad responsable:**	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Programa:	1903 - Inspección, vigilancia y control	**Subprograma:**	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD
Horizonte:	2024 - 2028	**Estado actual:**	En Ejecucion
Objetivo general:	Mejorar la ejecución de las acciones de supervisión y control frente a la gestión en el SGSSS de los vigilados de la Supersalud		
Problema:	Falencias en la ejecución de las acciones de supervisión y control frente a la gestión en el SGSSS de los vigilados de la Supersalud		
Descripción:	La Superintendencia Nacional de Salud-SNS es la entidad encargada de proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la inspección, vigilancia, control y el ejercicio de la función jurisdiccional y de conciliación, de manera transparente y oportuna, cuya visión es ser reconocida y respetada por sus decisiones técnicas y autónomas para garantizar el derecho a la salud oportuno y de calidad en el territorio nacional. La Supersalud para el cumplimiento de sus funciones ejecuta acciones de inspección, vigilancia y control a sus sujetos vigilados, por consiguiente, la entidad ha realizado un modelo de Supervisión que contiene cinco dimensiones asociadas a unas líneas de acción . Con este modelo se pretende orientar el ejercicio de las actividades de la SNS, como organismo de carácter técnico y máximo órgano de Vigilancia, Inspección y Control del SGSSS, encargado de vigilar, inspeccionar, y controlar a las personas o entidades públicas y privadas, que prestan el servicio de salud o manejan recursos destinados al servicio de seguridad social en salud, con el fin de que dicho servicio se preste en forma permanente, oportuna, con calidad, eficiencia y eficacia, y que los recursos destinados a la seguridad social se utilicen únicamente con ese destino. Y al atender el probelama central se contribuye a mitigar la materialización del riesgo que impacta negativamente en la prestación de los Servicios de salud , el bienestar de los usuarios y sostenibilidad del Sistema		
Población afectada:	48.258.494	**Población objetivo:**	48.258.494



Servicio del ejercicio del procedimiento administrativo sancionatorio **Unidad de medida de producto:** Número de procesos **Etapa:**Inversión **Costo total solicitado producto:** $5.747.160.080,00 **Costo total vigente producto:** $1.421.606.000,00	**Actividad:** Realizar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos administrativos, técnicos, contractuales y de apoyo jurídico, en el marco del proceso administrativo sancionatorio **Costo total solicitado por actividad:** $5.359.004.080,00 **Costo total vigente por actividad:** $1.421.606.000,00	**Vigencia**	**Valor solicitado**	**Valor vigente**
		2024	$590.100.000,00	$690.100.000,00
		2025	$731.506.000,00	$731.506.000,00
		2026	$2.200.000.000,00	$0,00
		2027	$806.973.552,00	$0,00
		2028	$1.030.424.528,00	$0,00

Página 4

Es preciso aclarar que el Proyecto de Inversión antes descrito tiene un horizonte de las vigencias 2024 a 2028, de conformidad con la información presentada en la imagen anterior. En este contexto, la contratación propuesta resulta necesaria para fortalecer la gestión operativa y administrativa derivada de las actividades a cargo de los profesionales jurídicos, específicamente aquellas relacionadas con el proceso administrativo sancionatorio.

Este apoyo resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de la meta establecida en el proyecto de inversión, optimizar la capacidad de respuesta frente al volumen de trámites y actuaciones requeridas y reducir riesgos asociados a la caducidad de procesos sancionatorios, asegurando el cumplimiento oportuno de los objetivos estratégicos y metas del proyecto.

1.3. Oportunidad y Conveniencia

La presente contratación resulta oportuna y conveniente en el marco de las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud, en tanto busca fortalecer la capacidad de gestión operativa y administrativa de la Delegatura para Investigaciones Administrativas para dar cumplimiento eficaz y oportuno a su función de control.

1.4. Contratación asociada a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, se declaró el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

El presente contrato no se encuentra vinculado a lo dispuesto en la Sentencia T-302 de 2017, proferida por la Corte Constitucional que declaró el estado de cosas inconstitucionales respecto a la protección especial de los derechos al agua, la salud y la alimentación de las comunidades indígenas Wayuu, ubicadas en los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao, en el Departamento de La Guajira.

1.5. Plan Anual de Adquisiciones

El requerimiento se encuentra incluido en las líneas Nos. **2026787, 2026788, 2026789, 2026790 y 2026791** del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Finalmente, atendiendo a la certificación de insuficiencia e inexistencia de personal en planta suscrita por la Dirección de Talento Humano, Formato A1-FT-50, se deja expresa constancia que el perfil y objeto del contrato a celebrar no configuran la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Hace parte integral de estos estudios la Autorización del Superintendente Nacional de Salud para suscribir **cinco (5) contratos** con objeto igual.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"(…) ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así:

"*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas*".

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"*(…)* ***Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.*

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" *todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO

Prestar servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas y administrativas relacionadas con los procesos sancionatorios a cargo de la Delegatura para Investigaciones Administrativas.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recurso humano.	Servicios de personal temporal

4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR (artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015)

4.1. Perfil del contratista

De conformidad con la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 para la prestación del servicio se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

Perfil: Bachiller
Formación Académica: Título Bachiller
Experiencia requerida: Desde cero (0) meses a ocho (08) meses o más de experiencia laboral relacionada con el objeto del contrato.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la Resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.2. Requisitos mínimos de formación académica del futuro contratista

Formación académica: Título de Bachiller

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.3. Experiencia del futuro contratista

El contratista deberá acreditar mínimo cuatro (04) meses de experiencia laboral en actividades administrativas, o asistenciales, u operativas.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para efecto de este análisis, esta contratación se ubica en el sector terciario, denominado: **SECTOR SERVICIOS.**

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C, estos servicios corresponden a la Sección N: "**ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**", Código CIIU 8211 -

Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina, 8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina **8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.**

Esta división 82 incluye: Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.

8299: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. Esta clase incluye: Las actividades de apoyo tales como:

- Los servicios de recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- Los servicios de elaboración de transcripciones judiciales o la reproducción por estenotipia.
- Los servicios públicos de taquigrafía (estenografía).
- La subtitulación en tiempo real (es decir, simultáneo) de reuniones y conferencias.
- Los servicios de codificación de barras.
- Los servicios de impresión de códigos de barras.
- Los servicios de recuperación de bienes.
- Los servicios de recaudación de monedas en parquímetros.
- Las actividades de tramitación de visados y permisos de trabajo.
- Las actividades de servicio de gestión de vales de restaurantes.
- La asistencia en la matriculación de vehículos automotores.
- Las actividades de servicios de relocalización o reubicación.
- La administración de paquetes de regalo para actividades de ocio.
- Las actividades de emisión y gestión de vales.
- La financiación colectiva basada en donaciones.
- La negociación y el corretaje de criptoactivos sin la correspondiente responsabilidad (no por parte de una autoridad monetaria).
- Los servicios de domiciliación de empresas.

- La lectura de contadores de consumo de agua y gas incluyendo asignación de costos.
- Las actividades de los subastadores independientes
- La administración de programas de fidelización.

Esta clase incluye: actividades combinadas de servicios administrativos de oficina Esta clase incluye: fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo
Esta clase incluye: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p

5.1. Perspectiva Legal aplicable a la presente contratación

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes y en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El perfil requerido para la presente contratación debe tener el título académico de bachiller.

En Colombia, las agremiaciones o asociaciones de bachilleres no suelen estar constituidas como un solo gremio nacional de "estudiantes de bachillerato", sino que se dividen por grupos de interés, representación estudiantil y egresados.

- OCE (Organización Colombiana de Estudiantes): Agrupa a estudiantes de diversos niveles, incluyendo secundaria, para la movilización por una educación de calidad.

- FENARES (Federación Nacional de Representantes Estudiantiles): Aunque incluye educación superior, es el principal canal para la defensa de derechos de los jóvenes y representantes de diversas instituciones.
- Acrees (Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles): Una de las plataformas de articulación estudiantil más activas en el país.

De otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales.

5.2. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Para el año 2026 se decretó un alza en la suma de TRESCIENTOS VEINTESIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($327.405) M/CTE frente al salario del año 2025, lo que equivale a un incremento del 23% sobre el SMMLV del 2025, mediante el Decreto 1469 de 2025 del 29 de diciembre del 2025, con lo cual la suma del salario mínimo vigencia 2026 quedó en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905), la Superintendencia Nacional de Salud, ha establecido los honorarios para contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con base en el perfil que es requerido, así las cosas mediante resolución establece el valor de los honorarios para cada contrato que se celebre, estos honorarios se ubican entre bandas piso de 1.5 SMMLV y techo de 1.8 SMMLV para el perfil de Bachiller.

5.3. Justificación del presupuesto oficial del contrato

La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 expedida por la entidad, y el mismo se ajusta a las condiciones del mercado y el perfil de contratista.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo**,** es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados **al proceso de contratación** son los siguientes:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente.	Retraso en el desarrollo de las actividades del contrato. Retraso en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	2	2	4	Riesgo Bajo

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
2	General	Externo	Ejecución	Operacionales	El contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de terceros a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	3	4	7	Riesgo Alto
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo
5	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Generación de posibles actos de corrupción con ocasión a la ejecución del contrato	Afectación grave de las condiciones de ejecución de contrato. Posibles responsabilidades, civiles, fiscales o disciplinarias. Daño reputacional de la SNS.	2	5	7	Riesgo Alto

A continuación, se indica la forma de mitigar los riesgos previsibles:

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	Contratista	Analizar la situación para determinar si se aplica suspensión del contrato o terminación anticipada.	2	1	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor (SNS)	Inicio de la ejecución contractual	Terminación de la ejecución contractual	Cuando se conozca la situación por parte de la Entidad.	Cuando se presente el evento
2	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Seguimiento por parte del abogado a cargo y/o del área técnica que firmó el estudio previo para requerir al futuro contratista con el fin de firmar el contrato o entrega de las pólizas, en los tiempos establecidos.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Dirección de contratación o área técnica que firma los estudios previos (SNS)	Con el envío del contrato al proveedor	Con la firma del contrato o la aprobación de las garantías	Revisión página SECOPII Requerimientos escritos	Diario
3	Superintendencia - Contratista	Inclusión de obligación de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple. Responder por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la	2	3	5	Riesgo Medio	No	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Reuniones periódicas de seguimiento. Verificación en el	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Supervisor debe informar de inmediato a la Dirección de Contratación, el incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del contratista Así mismo el contratista y/o supervisor debe informar a la Dependencia que corresponda para verificar el impacto de la divulgación de la información y tomar medidas al respecto.									informe de actividades	
4	Superintendencia Nacional de Salud	Ajustar las condiciones de ejecución del contrato a los cambios regulatorios o reglamentarios, mediante una modificación al mismo para lograr su cumplimiento o restablecimiento de la ecuación económica.	**2**	**1**	**3**	**Riesgo Bajo**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad										
5	Contratista	Estricto seguimiento por parte del supervisor durante toda la ejecución contractual.	**1**	**3**	**4**	**Riesgo Bajo**	**SI**	Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Control y seguimiento al contratista en sus diversas actuaciones	Permanente

7. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

8. LA INDICACION ACERCA DE SI LA CONTRATACION ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CONDICIONES CONTRACTUALES

9.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de los estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Subir a la plataforma Secop II las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique).
5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
7. Presentar los informes mensuales que debe incluir como mínimo: a. Detalle del cumplimiento de las obligaciones con sus debidos soportes b. Evidencia de los entregables c. Balance Financiero, así como los demás informes que le sean requeridos durante la ejecución del contrato.
8. Presentar las cuentas de cobro mensuales y/o de conformidad con lo establecido en la forma de pago del contrato
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del mismo.
10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere debe conocer la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
12. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.
13. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad.

14. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

15. Firmar la liquidación del contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual cuando aplique.

16. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud entre otros.

17. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud para conocerla.

18. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de su misión institucional.

19. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

20. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud oportunamente y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

21. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

22. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

23. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes.

24. Cumplir y estar al día en los aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente frente al Sistema de Seguridad Social.

25. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo así como cumplir con los requisitos establecidos en esta materia por la Superintendencia Nacional de Salud.

26. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

27. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga la entidad en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello cumpliendo de conformidad con la forma de pago y las circulares que para el efecto emita la entidad.

28. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

9.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Apoyar las actividades de entrega, recepción y devolución de los proyectos de actos administrativos tramitados en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, dejando constancia de la gestión en los instrumentos de seguimiento señalados por la Delegatura para Investigaciones Administrativas.

2. Apoyar el seguimiento al estado de las notificaciones de los actos administrativos expedidos en los procesos sancionatorios, registrando y actualizando en las bases de datos de la Delegatura el estado de cada notificación y generando alertas sobre los términos próximos a vencer, para conocimiento de las Direcciones y del supervisor del contrato.

3. Apoyar la gestión de correspondencia de las solicitudes de información y documentos provenientes de otras dependencias, entidades y entes de control.

4. Insertar en los expedientes de los procesos sancionatorios toda la documentación que surja en el marco de la actuación administrativa, de conformidad con las directrices de gestión documental de la Entidad junto con la digitalización de los expedientes.

5. Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deberán contener como mínimo: 1. Detalle del cumplimiento de cada una de las obligaciones con sus debidos soportes 2. Evidencia de los entregables 3. Balance Financiero del contrato.

6. Presentar el informe final de las actividades realizadas durante el término de ejecución del contrato.

9.3. Productos o entregables

En desarrollo de las obligaciones, el contratista durante la ejecución del contrato se obliga a suministrar los siguientes productos al supervisor:

PRODUCTO O ENTREGABLE	CANTIDAD	PERIODICIDAD O FECHA DE ENTREGA
Reporte de los instrumentos de seguimiento señalados por la Delegatura, con la relación de los proyectos de actos administrativos recibidos, entregados y devueltos (fecha, número de expediente, dirección y responsable).	1	Mensual
Base de datos de notificaciones actualizada, con el reporte de las alertas generadas sobre términos próximos a vencer y sus soportes.	1	Mensual
Relación de los expedientes de los procesos sancionatorios .	A demanda	A demanda
Informe de ejecución del contrato, con el detalle del cumplimiento de cada obligación y sus soportes, la evidencia de los entregables y el balance financiero.	1	Mensual

Informe final de ejecución, con el consolidado de actividades y la entrega de la información, las bases de datos y los expedientes a cargo del contratista.	1	Al finalizar el plazo de ejecución, con el último pago

9.4. Obligaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el Contrato.
3. Suscribir el acta de inicio. (cuando aplique)
4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley, normas reglamentarias y lineamientos internos de la entidad.
6. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
9. Asignarle un supervisor, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
10. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley

9.5. Supervisión del contrato

La Supervisión del Contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Secretaría y Archivo de Gestión de la Delegatura para Investigaciones Administrativas o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto**; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, normas concordantes, guías, circulares, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

9.6. Valor del contrato y forma de pago

El presupuesto oficial para el contrato será hasta por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($6.618.421) MONEDA CORRIENTE**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos a los que haya lugar por la celebración y ejecución del contrato.

El valor del presupuesto se encuentra cubierto por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual se publica en la plataforma SECOP II y hace parte integral del presente estudio previo.

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se distribuye así:

Rubro	Descripción	Valor
C-1903-0300-8-20201C-1903019-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DEL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - MEJORAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FRENTE A LA GESTIÓN EN EL	$6.618.421

	SGSSS DE LOS VIGILADOS DE LA SUPERSALUD NACIONAL	

La Superintendencia Nacional de Salud, cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Dirección Financiera en mensualidades vencidas por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($3.151.629) MONEDA CORRIENTE,** o proporcional al servicio prestado y los días ejecutados, lo cual se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato en dicho periodo.

NOTA 1: No obstante, la aplicación de lo anterior y por temas de cierre presupuestal, el pago correspondiente al mes de diciembre de 2026 se realizará así:

1. Un primer pago por los servicios efectivamente prestados durante el periodo del 1 a 15 de diciembre de 2026.

2. Un segundo pago por los servicios efectivamente prestados durante el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2026.

NOTA 2: Para efectos presupuestales y financieros, el mes contablemente será de treinta (30) días.

La Superintendencia Nacional de Salud efectuará los pagos de acuerdo con lo establecido en las circulares o lineamientos internos vigentes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del PAC para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera

satisfacción y de la presentación de los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato.

Documentos soporte para el pago: a) Factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga la entidad en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello. b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales. c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda. e) Para el pago de la última cuenta de cobro, se deberá adjuntar Paz y Salvo debidamente diligenciado. Así mismo, se debe tener en cuenta que la seguridad social del último pago, corresponderá al mes objeto de cobro. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos vigentes, los cuales se encuentran publicados en los medios digitales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Conforme con lo dispuesto en el Manual para la recepción de cuentas por pagar (A4-MN-1), si los soportes documentales presentados por los contratistas, proveedores, interventores o supervisores no cumplen con los lineamientos allí establecidos, la Dirección Financiera no gestionará las cuentas recibidas para pago, indicando las correcciones pertinentes. La radicación incorrecta de las cuentas será responsabilidad del Supervisor y del Contratista y el Contratista no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Financiera de la Entidad, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF en las cuentas que indique el Contratista. Sin

perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste la titularidad de la cuenta y que la misma se encuentre activa, la cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados al momento de su entrega. Es responsabilidad del contratista informar a quien ejerza la supervisión del contrato con diez (10) días hábiles de antelación a la radicación para el pago, las novedades que surjan frente a la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago. Una vez informada la novedad el supervisor, este deberá trasladar a la Dirección de Contratación para las gestiones correspondientes que aplique, quien reportará a la Dirección Financiera.

NOTA 3: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Valor del Registro Presupuestal (RP) que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

NOTA 4: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato dentro del Formato A4-FT-11 Certificación de Supervisión para Pago

9.7. Gastos de viaje

En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No 2025940000011698-6 de 2025 expedida por la entidad.

9.8. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la afiliación y entrada en vigencia de la ARL, y la verificación por parte del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.

9.9. Lugar de ejecución del contrato.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. El CONTRATISTA desarrollará las actividades propias de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

9.10. Cláusula Penal

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del

Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; **(iii)** El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para que Superintendencia Nacional de Salud pueda reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **(iv)**

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(v)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el contratista pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

9.11. Multas.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 20% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato; **(ii)** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil; **(iii)** El valor de la multa se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al Contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La multa se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista y **(v)** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOTA: El contratista autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo-

10. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD específicamente en lo descrito en el

numeral 2.1. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2026

ANDREA URREGO HENAO

Superintendente Delegada para Investigaciones Administrativas (E)

Revisó componente jurídico: Luz Dary Sánchez Gutierrez – Contratista – Dirección de Contratación

Proyectó componente jurídico: Cindy Alexandra Orjuela Méndez – Contratista – Dirección de Contratación

Proyectó componente técnico: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Especializado – Delegada para Investigaciones Administrativas.

Proyectó componente financiero: Andrés Rodríguez Vargas – Contratista – Dirección de Contratación 26-10-26